



**Ayuntamiento de Ansoain**  
Antsoingo Udala  
**31013 Navarra – Nafarroa**  
N.I.F./I.F.K. P3132500D

**Plaza Consistorial, 1**  
Udaletxe Plaza, 1  
Tels:012  
94813 22 22  
Fax: 94813 22 00  
E-mail: ansoain@ansoain.es

**7/2017-J.G.L.-** En Ansoáin, siendo las nueve horas, del día **cinco de abril de dos mil diecisiete**, se celebró en la Casa Consistorial y en el Despacho de Alcaldía, sesión **ORDINARIA** de la Junta de Gobierno Local, presidida por el Sr. Alcalde Presidente don Ander Andoni Oroz Casimiro y con la asistencia de los concejales, don Aritz Ayesa Blanco, don Cesar de Luis Murugarren, doña Patricia Elena Abad Encinas y don Patxi Leuza García, asistidos de la Secretaria de la Corporación, doña María Concepción Lopetegui Olasagarre.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

### **1. Aprobación del Acta de la sesión anterior.**

Por unanimidad se aprobó el acta correspondiente a la sesión celebrada el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

### **2. Recurso de reposición de xxxxxxxx y xxxxxxxxxxxx sobre vicios en piscinas.**

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el recurso de reposición interpuesto, en fecha 20 de marzo, por D. xxxxxxxx, Procurador de los Tribunales y de Dña xxxxxxx y D. xxxxxxxx, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2017, por el que se requiere el pago de la deuda por los gastos de reparación por las obras consecuencia de vicios en las piscinas municipales.

Resultando que el recurso se articula en tres motivos que sucintamente versan en lo siguiente:

- 1) Se alega que el Acuerdo se notifica sin que conste en el mismo si pone o no fin a la vía administrativa y sin que se expresen los recursos que procedan y ante qué órgano han de presentarse así como su plazo, como lo exige el Artículo 40 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Común en las Administraciones Públicas.
- 2) Se alega que el Acuerdo no hace mención al Procedimiento Ordinario nº 94/2015 que se tramita ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona y se indica que existe Sentencia del Juzgado frente a la que se ha solicitado aclaración de su fallo, no siendo Sentencia firme en cuanto a la declaración de responsabilidad de los recurrentes.
- 3) Se alega que no se ha dado traslado de la liquidación de intereses contenidos en el Acuerdo y se apela a contactos que se dice haber mantenido para alcanzar una solución extrajudicial y amistosa

Considerando que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de Marzo de 2017 que se recurre, es un acto meramente ejecutivo del Acuerdo del Pleno de fecha 7 de Noviembre de 2014 en cuanto a los apartados 4º y 6º del mismo, en el que se aprueba la liquidación de daños por reparación de vicios en la cantidad principal de 154.406,18 Euros.

Frente a dicho Acuerdo se interpuso recurso de reposición, recurso que fue desestimado, siendo tanto el Acuerdo desestimatorio como el citado Acuerdo del pleno de 7 de Noviembre de 2014 recurridos por medio del Recurso Contencioso-Administrativo nº 94/2015 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona.

Con la interposición de dicho recurso es de suyo que los Acuerdos seguían siendo ejecutivos y hasta el momento no ha sido acordada ni por vía administrativa ni por vía judicial la suspensión de su ejecución.

Al tratarse de un acto administrativo definitivo y que agota la vía administrativa, el Acuerdo de 7 de Noviembre de 2014 establecía un periodo de pago voluntario de la citada cantidad en el requerimiento del apartado 6º y 8º del mismo, siendo que no ha sido abonada cantidad económica alguna desde su notificación y que no ha sido anulado dicho Acuerdo en el Fallo de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Pamplona.

Es por ello que, al tratarse de un acuerdo ejecutivo, procede el procedimiento de apremio de dicha cantidad. No obstante lo anterior, por medio de Acuerdo adoptado el 8 de Marzo de 2017 que ahora se recurre, se realiza un requerimiento previo de pago voluntario, como concesión graciosa a los deudores previa a la tramitación del procedimiento de apremio.

Al tratarse de una deuda liquidada en el Acuerdo de 7 de Noviembre de 2014, dicha deuda fue efectivamente notificada y con periodo de pago voluntario de un mes, período de pago que ha transcurrido con creces y que, en aplicación del Artículo 52.2 de la Ley Foral General Tributaria, procede liquidar intereses legales devengados de por sí por el mero transcurso del citado plazo de pago voluntario, siendo que a día del Acuerdo de 8 de Marzo de 2017 consta determinación de los intereses devengados a ese momento, y que al no haber sido ingresada a dicha fecha la cantidad de la deuda principal, debe entenderse dicha determinación de intereses provisional, a resultas de la liquidación definitiva.

Ello sin perjuicio del devengo de intereses de demora del apartado 3 del mismo Artículo 52 LFGT y normativa de desarrollo (DF 177/2001 de 2 de Julio).

Sea firme o no, existe un requerimiento de pago de una cantidad líquida por acto administrativo no anulado en dicha parte que permanece ejecutivo y debe llevarse a cabo su contenido por medio de lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 39/2015 PAC y disposiciones de la Ley Foral General Tributaria y Reglamento de Desarrollo sobre recaudación.

Además, en el caso que nos ocupa, el hecho de que el nuevo requerimiento de pago efectuado, requerimiento que se reitera no era de carácter obligatorio para este Ayuntamiento, sin que se mencionen en el mismo los posibles recursos que cabían contra el mismo, no solo no ha generado indefensión alguna a los deudores, sino que contra el mismo se ha interpuesto el recurso de reposición que ahora nos ocupa.

En contestación a la segunda Alegación presentada, se hace constar que el acuerdo que ahora se impugna no solo hace mención al procedimiento ordinario nº 94/2015, y la sentencia de fecha 1 de septiembre dictada en el mismo, sino que dicha sentencia viene a confirmar la responsabilidad de los recurrentes en los vicios que originaron los gastos a este Ayuntamiento para su subsanación.

Considerando que, en la actualidad los recurrentes han procedido al abono a este Ayuntamiento de la cantidad correspondiente al principal de la deuda que tenían contraída con el mismo, procediendo la liquidación de los intereses correspondientes a la misma, desde el día 7 de noviembre de 2014 hasta el día 28 de marzo de 2017, fecha del abono del principal de la deuda.

La liquidación de dichos intereses asciende a la cantidad de **12.054,25 euros**.

En consecuencia con cuanto antecede procede admitir el recurso de reposición, por haberse interpuesto en tiempo y forma a los efectos del Artículo 40 y 124 de la Ley 39/2015 PAC, pero procede su desestimación sobre la base de tener amparo el Acuerdo recurrido en lo dispuesto en el Artículo 101 y concordantes de la Ley 39/2015 así como en la normativa Foral (Ley Foral General Tributaria y Reglamento de Recaudación (DF 177/2001, sobre recaudación).

Por lo expuesto y en su virtud,

SE ACUERDA:

- 1).- Desestimar en su totalidad el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de esta Junta de Gobierno de fecha 8 de marzo de 2017 que nos ocupa.
- 2).- Aprobar la liquidación de los intereses legales devengados desde el pasado 7 de noviembre de 2014 hasta el día 28 de marzo de 2017, correspondientes a dicha cantidad de principal que obra referenciada en este Acuerdo, que asciende a la cantidad de **12.054,25 Euros**.



**Ayuntamiento de Ansoain**  
Antsoingo Udala  
**31013 Navarra – Nafarroa**  
N.I.F./I.F.K. P3132500D

**Plaza Consistorial, 1**  
Udaletxe Plaza, 1  
Tels:012  
94813 22 22  
Fax: 94813 22 00  
E-mail: ansoain@ansoain.es

3).- Continuar con el procedimiento de apremio para el cobro de la citada cantidad en concepto de intereses.

4).- Notificar el presente acuerdo a Don xxxxxx y a Doña xxxxxxxx, a través de su procurador, a los efectos oportunos.”

### **3. Convenio con la APYMA.**

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“En virtud de la competencia atribuida en el artículo 25.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BON nº 86 de 14 de Julio de 2008.

SE ACUERDA:

1º. Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Ansoáin y la Asociación P Alumnos Colegio Nacional Ansoáin (APYMA) para el curso 2016/2017.

2º. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente Don Ander Andoni Oroz Casimiro para la firma del mismo.

3º. Notificar el presente acuerdo a la mencionada Asociación P Alumnos Colegio Nacional Ansoáin y a la Intervención del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

### **4. Licencia de Apertura**

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Expte. nº LICAPERT/2016/40

Visto escrito de xxxxxxxx, en representación de AKYUREK KARDESLER TARIM URUNLERI MAKINALARI TASI MACILIK VE MADENCILIK SANAYI TICARET LIMITED SIR-KETI, SUCURSAL EN ESPAÑA, por el que presenta declaración responsable y certificado de idoneidad para la actividad de oficina para Servicios de Ingeniería, en local sito en el núm. 10 de Carretera de Ansoáin - Antsoingo Errepidea y visto Informe de los Servicios Técnicos sobre comprobación de medidas correctoras, cuya copia se adjunta,

Se acuerda:

1º.- Autorizar a AKYUREK KARDESLER TARIM URUNLERI MAKINALARI TASI MACILIK VE MADENCILIK SANAYI TICARET LIMITED SIR-KETI, SUCURSAL EN ESPAÑA para el funcionamiento de la actividad de referencia.

2º.- Aprobar la liquidación de tasa por control posterior al inicio de la actividad comunicada mediante declaración responsable por importe de 782,04 €.”

### **5. Licencia de ocupación de la vía pública.**

Por unanimidad se adoptó el siguiente acuerdo:

“Expte. nº: LICOVIA/2016/67.

Visto escrito de D. xxxxxxxx, en representación de COPROPIETARIOS PZ RAFAEL ALBERTI 11 Y HERMANOS NOAIN 4, por el que solicita licencia de ocupación de la vía pública para instalación de andamios y contenedor, frente a edificio de Hermanos Noáin-Noain Anaïen Kalea, 4 - Plaza Rafael Alberti-Rafael Alberti, 11 (reparación en muros de terrazas de áticos) y visto Informe favorable de los Servicios Técnicos, cuya copia se adjunta,

Se acuerda:

1º.- Otorgar la licencia interesada, debiendo adoptarse las medidas de seguridad que se señalan en las Ordenanzas de Construcción y condicionada al cumplimiento del Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Antes de iniciar la ocupación, deberán solicitar a la Policía Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales la señalización de la superficie a ocupar.

2º.- Aprobar la tasa municipal por importe de 4.250,40 euros, según liquidación adjunta.”

## 6. Aprobación de facturas

Por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Vista la relación de facturas número **18/2017, de fecha 5 de abril de 2017**, correspondiente al canjeo de los vales sorteados en la campaña de promoción del comercio local de la Navidad 2016/2017 y habida cuenta que la misma ha sido informada favorablemente por Intervención,

Se acuerda:

Aprobar la relación de facturas citada y reconocer la obligación de pago de las mismas, cuyo importe total asciende a **240,00 euros** I.V.A. incluido correspondientes al presupuesto de 2017.”

- - - - -

“Vista la relación de facturas número **19/2017, de fecha 5 de abril de 2017**, correspondiente a las facturas verificadas y conformes registradas entre los días 20 de marzo de 2017 y 2 de abril de 2017 y habida cuenta que la misma ha sido informada favorablemente por Intervención,

Se acuerda:

Aprobar la relación de facturas citada y reconocer la obligación de pago de las mismas, cuyo importe total asciende a **159.923,87 euros** I.V.A. incluido correspondientes al presupuesto de 2017.”

## 7. Otros asuntos.

No se presentan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta que firma el Sr. Alcalde, conmigo la Secretaria, que certifico.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA